



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibrita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 1 DE FEBRERO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 03, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

Tibirita, Cund., enero veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del mandamiento ejecutivo pretendido en la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda presentada, se advierte, que no reúne los requisitos formales, habida cuenta que:

1. Respecto de los hechos se presenta lo siguiente:

1.1 En el hecho primero hay cuatro supuestos fácticos que sirven de fundamento de la demanda, respecto a la suscripción del título valor base de la presente ejecución, los valores de capital adeudados, la constitución en mora, el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios; por tanto, no se encuentra debidamente clasificado y numerado tal como lo exige el artículo 82 No. 5° del C.G. del P.

Además no coincide lo allí expuesto en su integridad con las pretensiones, lo que torna confusos los hechos allí planteados y se menciona en uno de sus párrafos una cuota N° 18 cuando ni de las pretensiones ni de los anexos se observa tal número de cuotas.

1.2 De la lectura del cuerpo del pagaré No. 015366100009560, la respectiva carta de instrucción, tabla de amortización, se extrae que el demandado se obligó a pagar el capital recibido en calidad de mutuo, en 10 cuotas, así como las fechas de pago y cada uno de los estados de la obligación, situación que no se pone de presente en los hechos del libelo de la demanda y que se debe precisar de tal manera que se ajuste a la actualidad de la obligación.

1.3 En el hecho cuarto, no se precisa cuándo fue diligenciado el pagaré.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

- 1.4 En el hecho sexto, se indica se procede a “realizar el cobro judicial por instalamentos o cuotas impagadas por el deudor”; sin embargo, no se especifica cuáles cuotas pactadas fueron canceladas y a su turno, cuáles son por las que se pretende incoar la acción ejecutiva, lo que deberá detallarse al ser las circunstancias fácticas fundamento de las pretensiones.
- 1.5 Se debe aclarar por qué los valores consignados en el título valor no coinciden con las pretensiones.
- 1.6 Se debe aclarar por qué al revisar el documento denominado estado de endeudamiento consolidado, allí se precisa que hay dos obligaciones a cargo del demandado, sin embargo, al revisar lo señalado frente a la obligación 725015360186205 que es por la cual se adelanta esta actuación, se señala que el saldo de capital es de \$1.648.092, empero de lo referido en las pretensiones como en los hechos y de lo plasmado en el título valor, se relaciona un valor mayor en cuanto al capital, lo que no permite tener claridad sobre la situación fáctica y lo pretendido.
- 1.7 Según constancias aportadas con la demanda se advierte el pagaré base de ejecución, fue endosado empero: (i) no se plasma dicha situación en los hechos, lo cual debe ser debidamente determinado y (ii) no se acredita que EDGAR ANDRÉS SOLANO SUÁREZ, tenga facultad para suscribir endosos de títulos valores en representación del Banco Agrario de Colombia S. A. (Artículo 663 C de Co.).

Asimismo, si bien es cierto se aporta Escritura Pública N ° 306 corrida en la Notaría 1era del circulo de Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2020, mediante la cual el Dr. FABIÁN GRISALES OROZCO obrando en representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – confiere poder al Banco Agrario de Colombia S.A., para que por conducto del Gerente para Normalización del Cobro Jurídico, el Profesional Senior de aislamiento de Cobro Jurídico y/o el Profesional Universitario de aislamiento de Cobro Jurídico, se suscriba y endose en nombre y representación de FINAGRO títulos valores de los cuales sea tenedor legítimo; brilla por su ausencia la respectiva acreditación de BERTHA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS como facultada para endosar títulos en representación de Finagro al desempeñarse en alguno de los señalados cargos(Artículo 663 C de Co.), por lo que se deben aportar los documentos a lugar.

De ese modo, deben hacerse las aclaraciones y correcciones correspondientes, debiendo presentarse los hechos debidamente consolidados y de la forma como lo impone el artículo 82 No. 5° del C.G. del P.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

2. En el acápite de las pruebas documentales no se cita el documento estado de endeudamiento consolidado, empero si se aporta, por tanto debe hacer la petición en debida forma relacionándolo como corresponde (Numeral 6 art. 82 C.G.P.).

Igualmente, deberá aportarse: (i) la tabla de amortización actualizada, ya que la presentada data del 2017, a fin de poder con ésta, el pagaré y la carta de instrucciones verificar lo afirmado y pretendido en la demanda, para así tener claridad sobre todo lo acontecido; así como la forma en que se impondría librar mandamiento ejecutivo, si se encuentra ajustado ello; (ii) certificados de existencia y representación legal del Banco Agrario expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, actualizados ya que los aportados datan del 18 y 19 de febrero de 2020, respectivamente, y (iii) certificado de vigencia de poder otorgado en la Escritura Pública número 0228 del dos (02) de marzo de 2020, actualizado, ya que el mismo es de noviembre del año anterior.

3. También, debe señalarse la dirección física y electrónica para notificaciones de la entidad demandante y de su Representante Legal, toda vez que las informadas corresponden a ERIKCA GERALDINE MORENO RODRÍGUEZ, quien de acuerdo con los documentos aportados ostenta la calidad de Apoderado General de la entidad demandante (Numeral 10 art. 82 C.G.P.).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 5°, 6° y 10° del C.G.P., así como el art. 663 del C. Co. y en aplicación del artículo 90 No. 1° del Estatuto General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la presente demanda y se concede a la parte actora CINCO (5) DIAS para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E :

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda y se **CONCEDE** a la parte actora CINCO (5) DÍAS para que subsane cabalmente respecto de cada ítem expuesto, so pena de proceder a su rechazo, conforme lo anotado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ BARRERA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0e1124221f639aef8e48a714379200b5b86057d519bd24484a9044e732e582

Documento generado en 29/01/2021 04:35:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**